

de éste al mojón del Barrio de Vivero, de éste al mojón de Santelices o del Monte, de éste al mojón de la Sierra de Revilla, de éste al mojón de Breña Secada y de éste al mojón de Cruz de Fuentes, que será mojón de tres términos, de Trucíos-Turtzioz, Guriezo y Castro Urdiales.

2.º El casco urbano de Agüera, existente en 1855 —de acuerdo con el plano elaborado por el Instituto Geográfico Nacional obrante en el expediente—, pertenece jurisdiccional y municipalmente al municipio de Guriezo, debiendo ambos Ayuntamientos practicar el amojonamiento de la porción de su línea limítrofe junto al casco de Agüera en la forma prevenida en el Real Decreto de 15 de diciembre de 2000.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimaran pertinente.

Madrid, 4 de febrero de 2003.

ARENAS BOCANEGRA

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**3584**

*RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2003, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se constituye la Mesa de Contratación Permanente del citado organismo y se establece su composición.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como en el artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y con la finalidad de constituir una Mesa de Contratación Permanente que asista al órgano de contratación del Organismo Autónomo Parques Nacionales, dispongo:

Primero.—1. Se constituye con carácter permanente la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Parques Nacionales, con las funciones que se le asignan en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto legislativo de 16 de junio de 2000, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en las demás normas complementarias, concordantes y específicas sobre la materia.

2. En el procedimiento negociado de adjudicación de contratos la intervención de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

Segundo.—1. La Mesa de Contratación Permanente del Organismo Autónomo Parques Nacionales tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director del Organismo Autónomo, que, en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, será sustituido por el Jefe de Área de Gestión Económica y Administrativa.

Vocales:

a) De designación legalmente dispuesta:

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Medio Ambiente, designado por el Abogado del Estado Jefe.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo Autónomo o, en su defecto, el Interventor Delegado que designe el Interventor Delegado Jefe.

b) De libre designación:

El Jefe del Área de Proyectos y Desarrollo de la Red, quien, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida su asistencia, será sustituido por un Técnico Superior N 24, adscrito al Servicio Técnico de Apoyo al Director, del propio Organismo.

El Jefe de la Sección de Informes del Organismo Autónomo, quien, en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal que impida su asistencia, será sustituido por el Jefe del Servicio de Recursos Económicos del propio Organismo.

El Jefe del Servicio de Contratación y Régimen Interior, quien, en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal que impida su asistencia, será sustituido por el Jefe del Servicio Técnico de Apoyo al Director.

Secretario: El Jefe de la Sección de Contratación del Organismo Autónomo quien, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida su asistencia, será sustituido por un Jefe de Negociado N 16 dependiente del Servicio de Régimen Interior.

2. Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Tercero.—1. Cuando la especialidad de los contratos así lo aconseje, se podrán constituir por esta Presidencia mesas de contratación singulares y distintas, introduciendo cambios en los miembros que no vengán legalmente impuestos y que serán las que asistan al órgano de contratación en la adjudicación de aquellos contratos específicos.

2. Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, el Presidente o los Vocales de la Mesa de Contratación podrán proponer la incorporación a la misma de cuantos asesores crean convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos, sin que tengan la consideración de miembros de la Mesa de Contratación, ni otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante a sus componentes.

Cuarto.—Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Contratación, le serán aplicables las normas recogidas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—Queda derogada la Resolución de 16 de febrero de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se constituye la Mesa de Contratación Permanente del citado Organismo y se establece su composición.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 2003.—La Presidenta, Carmen Martorell Pallás.

**3585**

*RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de adecuación hidrológico ambiental del arroyo Bienquerido, en Alhaurín de la Torre, Málaga, de la Confederación Hidrográfica del Sur.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Adecuación hidrológico ambiental del arroyo Bienquerido», se tipifica como «obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes» en la Ley 6/2001. Sin embargo, no responde a las circunstancias de la categoría del grupo 9, c), 7.º del anexo I, al no desarrollarse en zonas especialmente sensibles designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE. Tampoco responde a las circunstancias de la categoría del grupo 8, c), del anexo II, al tener el tramo de río afectado una longitud inferior a 2 kilómetros, que, en todo caso, y siendo su objetivo evitar riesgos en la zona urbana del núcleo de Alhaurín de La Torre, está exceptuado de los supuestos del citado anexo II.

Con fecha 30 de mayo del 2002, la Confederación Hidrográfica del Sur, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Málaga, comprendiendo actuaciones que se realizan en el entorno inmediato y cauce del arroyo Bienquerido a su paso por el núcleo de Alhaurín de La Torre.

El objetivo que se persigue con el proyecto, es dar solución al problema que surge como consecuencia de las inundaciones que se producen en momentos de avenida del arroyo, en zonas de su entorno que han desarrollado un proceso urbanístico, y recuperar ambientalmente el arroyo Bienquerido.

Las actuaciones a realizar se concretan en la construcción de un encauzamiento de 1.302,73 metros de longitud en el arroyo Bienquerido, junto